



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A.
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

01 AGO. 2018

S.G.A. E-004725

Señor
ANDRES RIVERA ZAMORA
Representante Legal
Dow Agrosiences de Colombia S.A.
Cra 50 N°13 - 209
Soledad - Atlántico

01 AGO. 2018

REF: RESOLUCION No. 00000531

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2002-035
Proyectó: M. García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.
VºB: Dra. Gloria Taibel Arroyo. Asesora Dirección General (E) *at*

bapay

Calle 66 N° 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co





Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **01 AGO. 2018**

S.G.A. **004726**

Señor
GLORIA BERNAL BELLO
Representante Legal
ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.
Cra 50 N°13 - 209
Soledad - Atlántico

REF: RESOLUCION No. **0000531** **01 AGO. 2018**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp: 2002-035

Proyectó: M. García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing. Lilibiana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental.

VºB: Dra. Gloria Taibel Arroyo. Asesora Dirección General (E)

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION ~~100~~ 00531 DE 2018

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO, OTORGADO A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO SOLEDAD – ATLANTICO.”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Política, Decreto 1076 de 2015, Resolución 50 de 2017, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 00515 de diciembre 04 de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó a la empresa **ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit 800.006.070-0, Permiso de Vertimientos Líquidos, para la disposición final de las aguas residuales que se generarán en su actividad productiva y descararlas sobre el río Magdalena, en jurisdicción del municipio de Barranquilla - Atlántico, por el término de cinco años, condicionada al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la Resolución N° 00535 de septiembre 18 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., modificó el Artículo Decimo de la Resolución 515 de 2007, la cual otorgó a la empresa **ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit 800.006.070-0, el Permiso de Vertimientos Líquidos, en el sentido de extender la tubería del efluente hasta la profundidad de 7.0 mts en el Río a 185 metros de la margen izquierda (próxima a la boca del canal navegable) hacia el centro del Río Magdalena, con una nueva tubería de longitud aproximada de 185 metros las tres tuberías de 8 " de 80 metros que salen del registro de concreto ubicado a la orilla del río entre los kilómetros 22 y 23 que descargan los efluentes de la empresa en comento en el lecho del río Magdalena, condicionado al cumplimiento del plan de mejoramiento.

Que la Resolución N° 001136 de diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., modificó el Artículo Tercero de la Resolución 515 de 2007, la cual otorgó a la empresa **ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit 800.006.070-0, el Permiso de Vertimientos Líquidos, en el sentido de clarificar y adicionar el porcentaje a verter en 30%, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la Resolución N° 00163 de abril de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó a la empresa **ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit 800.006.070-0, el Permiso de Vertimientos Líquidos, otorgado con la Resolución N° 515 de 2007, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que la Resolución N° 0022 de enero 13 de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., modificó la resolución 515 del 2007, que otorgó el permiso de vertimientos a la empresa **ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit 800.006.070-0, en el del sentido adicionar el ARTICULO DECIMO y su parágrafo, el cual aprueba el Plan de reconversión a tecnologías limpias en gestión del Vertimientos (PRTLTV) para la actividad de producción de agroquímicos su parágrafo que establece unas obligaciones ambientales.

Que la Resolución N° 00408 de junio 28 de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., renovó el permiso de vertimientos de aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD) a la empresa **ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit 800.006.070-0, para la actividad de producción de agroquímicos condicionado al cumplimiento de unas obligaciones ambientales, por el termino de cinco años.

Que con el radicado N°6549 del trece de junio de 2018, la señora Gloria Bernal Bellon, identificada con cedula de ciudadanía N°51.944.891, en calidad de representante legal de empresa **ROHM AND COLOMBIA LTDA.**, identificada con Nit 800.006.070-0, y el señor Andrés Rivera Zamora, identificado con cedula de ciudadanía N°80.007.432, representante legal de la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.087.795-2, exponen que se está en proceso de ceder totalmente el Permiso de Vertimientos, sus modificaciones demás actos administrativos que obran en el expediente 2002 – 035, a nombre de **ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.**, y cederlo a la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**

Indican además que la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.087.795-2, acepta la cesión, renovación, e integración solicitada y los derechos obligaciones que se deriven de esta y que se encuentran en el expediente 2002 – 035.

Handwritten signature/initials

Handwritten signature/initials

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION N°: 0000531 DE 2018

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO, OTORGADO A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO SOLEDAD – ATLANTICO."

Además solicitan que se autorice el cambio de solicitante en la renovación de la resolución; autorizar la cesión de todos los actos administrativos, derechos, y obligaciones que constan en el expediente 2002 – 035. Autorizar la integración de los requerimientos y obligaciones de la Resolución N°22 de 2018, que los requisitos sean específicos para la misma. Anexo a la solicitud, los siguientes documentos:

- ↓ Copia de Certificado de existencia y representación legal de empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.
- ↓ Copia de cedula de ciudadanía de la representante legal
- ↓ Copia de Certificado de existencia y representación legal de empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA.
- ↓ Copia de cedula de ciudadanía de la representante legal

FUNDAMENTOS JURIDICOS

- DE LA COMPETENCIA

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al *"Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados..."*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."*

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero, *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 señala *"Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos..."*

Que Artículo 2.2.3.3.5.7. Ibídem, establece *"Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."*

Que el Artículo 2.2.3.4.16, ibídem, señala el Registro de actividades de mantenimiento. *"Las actividades de mantenimiento preventivo o correctivo quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pre tratamiento o tratamiento de aguas residuales del generador que desarrolle actividades industriales, comerciales o de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente."*

basal

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N^o 0000531 DE 2018

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO, OTORGADO A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO SOLEDAD – ATLANTICO.”

Que el Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015. Estatuye *“el Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.”*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan dentro de los seis (6) meses, contados a partir de la publicación del presente decreto.

- **De la cesión de la Licencia Ambiental.**

Al Respecto, es necesario indicar que el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo, sostenible, establece en relación con la cesión de los derechos y obligaciones derivador de una Licencia Ambiental, lo siguiente:

ARTÍCULO 2.2.2.3.8.4. Cesión total o parcial de la licencia ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El Título VIII de la Ley 99 de 1993, estableció las disposiciones generales que regulan el otorgamiento de las licencias y permisos ambientales, estableciendo las competencias para el trámite de otorgamiento de licencias en el Ministerio de Ambiente, Corporaciones Autónomas Regionales y eventualmente en municipios y departamentos por delegación de aquellas. Esta competencia general tiene su fundamento en el artículo 51 de la Ley 99 de 1993: **“COMPETENCIA.-** Las Licencias Ambientales serán otorgadas por el Ministerio del Medio Ambiente, las Corporaciones Autónomas Regionales y algunos municipios y distritos, de conformidad con lo previsto en esta Ley.

En la expedición de las licencias ambientales y para el otorgamiento de los permisos, concesiones y autorizaciones se acatarán las disposiciones relativas al medio ambiente y al control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico, expedidas por las entidades territoriales de la jurisdicción respectiva.”

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Nacional consagran el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla; de igual manera establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente, así como la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Jacobi

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION Nº: 0000531 DE 2018

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO, OTORGADO A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO SOLEDAD – ATLANTICO.”

Que el artículo 209 de la Carta Magna, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; también señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que en desarrollo del anterior precepto constitucional la Ley 1437 de 2011, estableció en relación con los principios orientadores, de las actuaciones administrativas, de manera específica al principio de eficacia que “se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (...)”

Que el Decreto 1076 de 2015 “Decreto compilatorio de normas ambientales y el cual reglamentó parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II y el Título III de la Parte III Libro I del Decreto 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos.”, no menciona la cesión.

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, “Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho”, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: “a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y, b) que se trate de asuntos similares, uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador;” teniendo en cuenta que según el principio de analogía “donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho.” Cuando por analogía, se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por una suerte de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, **SECCION 7. Modificación, cesión, pérdida de vigencia de la licencia ambiental, y cesación del trámite de licenciamiento ambiental, al acaso de marras;** y se indica que esta normativa reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales”, y define el decreto en su artículo 2.2.2.3.8.4, Cesión de la Licencia Ambiental. *El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implica la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, el cedente y el cesionario de la licencia ambiental solicitarán por escrito autorización a la autoridad ambiental competente, quien deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo. A la petición de la cesión se anexará copia del documento que contenga la cesión, los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.*

DE LA DECISION A ADOPTAR

Es pertinente precisar que las Resoluciones No. 515 de 2007, Resolución 535 de 2009, Resolución Nº 001136 de diciembre de 2010, Resolución 163 de 2013, Resolución 22 de 2018, identificadas en este proveído, y demás actos administrativos que se registran en el expediente 2002 – 035, tienen como titular a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., la cual es sujeta de derechos y obligaciones frente a esta Entidad.

base

OH

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 0000531 DE 2018

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO, OTORGADO A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO SOLEDAD – ATLANTICO.”

Se puntualiza que esta Entidad ambiental expidió la Resolución N° 0022 del 13 de enero de 2018, la cual renovó a la empresa ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., Permiso de Vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (ARD – ARnD), para la actividad de producción de agroquímicos, y establece este proveído que el término del permiso es de cinco (5) años, condicionado al cumplimiento de obligaciones ambientales, que se suscitan del instrumento ambiental referenciado.

Ahora bien, de acuerdo a lo consignado por los señores Gloria Bernal Bellon, identificada con cedula de ciudadanía N°51.944.891, representante legal de empresa ROHM AND COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 800.006.070-0, y Andrés Rivera Zamora, identificado con cedula de ciudadanía N°80.007.432, representante legal de la empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit 800.087.795-2, esta Corporación da aplicabilidad a norma ambiental por analogía toda vez que el decreto 1076 del 2015, no contempla la cesión del permiso de vertimientos y con fundamento en ello esta Corporación considera procedente autorizar la Cesión total del permiso de vertimiento, de la persona jurídica cedente ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., a la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.087.795-2, representada legalmente por el señor Andrés Rivera Zamora, con cedula de ciudadanía N°80.007.432; por tanto la Cesión autorizada genera cambio en el titular del instrumento ambiental (permiso de vertimientos ARD y ARnD), pero no se hace necesario la modificación de los actos administrativos contenidos en la totalidad del expediente número 2002 – 035.

Por lo expuesto se acoge la solicitud de la empresa cedente y se entiende para todos los efectos legales la responsable de los derechos y obligaciones ambientales frente a esta Entidad a la **empresa DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.087.795-2.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la Cesión del Permiso de Vertimiento, otorgado mediante Resolución N° 515 del 11 de Mayo de 2017, modificado con la Resolución N° 535 de 2009, modificada con la Resolución N° 001136 de diciembre de 2010, renovado con la Resolución 163 de 2013, y renovado con la Resolución 22 de 2018, a la empresa ROHM AND COLOMBIA LTDA., identificada con Nit 800.006.070-0, representada legalmente por la señora Gloria Bernal Bellon, con cedula de ciudadanía N°51.944.891, y CEDERLO a la favor de la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.087.795-2, representada legalmente por el señor Andrés Rivera Zamora, con cedula de ciudadanía N°80.007.432, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, el beneficiaria del permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (ARD – ARnD), renovado con la Resolución N°0022 del 2018, a la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.087.795-2, representada legalmente por el señor Andrés Rivera Zamora, con cedula de ciudadanía N°80.007.432, es la titular de todos los derechos y obligaciones derivadas de los actos administrativos contenidos en el expediente 2002 – 035.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese por parte de la empresa **DOW AGROSCIENCES DE COLOMBIA S.A.**, identificada con Nit 800.087.795-2, representada legalmente por el señor Andrés Rivera Zamora, con cedula de ciudadanía N°80.007.432, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, la parte Resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99/93.

facal

act

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. **00000531** DE 2018

“POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CESION DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE UN PERMISO DE VERTIMIENTO, OTORGADO A LA EMPRESA ROHM AND HAAS COLOMBIA LTDA., MUNICIPIO SOLEDAD – ATLANTICO.”

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución a los interesados o a sus apoderados debidamente constituidos, de conformidad con los artículos 67, 68, 69, de la Ley 1437 del 2011.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante el Director de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **01 AGO. 2018**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE.

Alberto Escolar Vega
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Japca
EXP.2002-035

RAD. 6549 13/07/2018

Elaboró: M.García.Contratista/Odair Mejía M.Supervisor

VºB. Ing. Liliana Zapata Garrido. Subdirectora Gestión Ambiental

Aprobó. Dra Gloria Taibel Arroyo. Asesora dirección (E) *GA*